



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 01262 -2014-A/MPMN

MOQUEGUA, 10 OCT. 2014

VISTO: El Expediente de Trámite Documentario N° 026237, de fecha 22 de Agosto del 2014, mediante el cual el Sr. ALBERTO YSAIAS HUAMANTUCO MAMANI solicita la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 819-2014-A/MPMN, El Informe N° 1516-2014-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

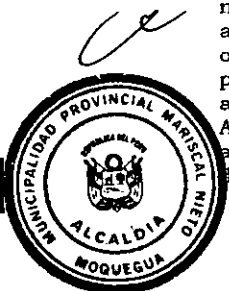
Que, con Expediente de Trámite Documentario N° 026237, de fecha 22 de Agosto del 2014, el Sr. ALBERTO YSAIAS HUAMANTUCO MAMANI, solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 00819-2014-A/MPMN, de fecha 21 de Julio del 2014 en donde en la que se Resuelve en su Artículo Primero: *"Declarar la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 0295-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de Diciembre del 2013, expedida a favor de la Asociación de Vivienda 16 de Marzo del Centro Poblado de Chen Chen (...)",* así también en su Artículo Tercero estipula *"Confirmar en todos sus extremos el Certificado de Posesión N° 365-2006-GDUA/MPMN de fecha 06 de Octubre del 2006"*.

Que, el nulificante expone como fundamentos de su pretensión, que con Resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MPMN, de fecha 17 de Junio del 2014, se resolvió en el Artículo Segundo: *"Declarar la nulidad de todos los actos administrativos actuados a partir de la Resolución de Gerencia N° 0725-2013-GDUAAT-GM/MPMN, incluyendo Resolución de Alcaldía N° 00047-2014-A/MPMN y a la Resolución Gerencial N° 2200-2013-GDUAAT-GM/MPMN (...) DISPONER se realice la fiscalización de todos los documentos presentados por el señor Cecilio Zapana Ramos incluyendo el Certificado de Posesión N° 365-2006-GDUA/MPMN, de fecha 06 de Octubre del 2006 (...)"*; es decir con esta declaración de nulidad de todo lo actuado se retrotrae hasta la etapa de admisión a trámite del Expediente Administrativo N° 005861, interpuesto por el Sr. Cecilio Zapana Ramos, sobre formalización de Propiedad, quedando pendiente de resolverse; sin embargo posterior a la emisión del Acto Administrativo aludido se expide la Resolución de Alcaldía N° 00819-2014-A/MPMN (la cual pretende anularse), vulnerándose lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MPMN, donde se ordena la fiscalización de todos los documentos presentados por el Cecilio Zapana Ramos, incluyendo el Certificado de Posesión N° 365-2006-GDUA/MPMN, de fecha 06 de Octubre del 2006, hecho que no se realizó, existiendo perjuicio a la Asociación solicitante debido a que esta nulidad de la Constancia de Posesión expedida a favor de la misma ocasionará la suspensión de los servicios básico como son agua y luz.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, estipula dentro de su Artículo 106° el derecho de petición administrativa, por la que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, este derecho de petición, se sujeta la presentación de ciertos requisitos dentro de los escritos que se exhiban, los mismos que están dentro del Artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, sobre el caso concreto es necesario indicar que la solicitud de nulidad debe entenderse como un recurso impugnativo, es así que el recurso administrativo que mejor se asemeja debido a la finalidad que persigue la nulidad es el Recurso de Apelación ya que el mismo tiene como objetivo el revocar alguna decisión administrativa y por consiguiente su anulación, siendo ello así debe tenerse presente que esta "solicitud de nulidad" debe contener los requisitos establecidos para el recurso de apelación administrativa, siendo que el Artículo 211° de la Ley N° 27444, establece que además de los previstos en el Artículo 113°, **debe ser autorizado por letrado;** situación que no ocurre en autos ya que dicha petición administrativa solo se encuentra suscrita por el nulificante mas no obra rubrica de abogado, por consiguiente debe ser considerado improcedente el pedido de nulidad.



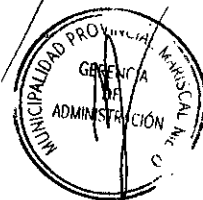
Que, al margen de lo descrito en el considerando anterior, debe tenerse presente que de conformidad con el Artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, existe la Nulidad de Oficio la cual procede en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la misma Ley, **pueden declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;** y conforme el inciso 1) del mencionado artículo son vicios del acto administrativo que causal la nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."

Que, el numeral 202.2 de la referida Ley, señala que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario."

Que, de conformidad con la Casación N° 8125-2009 Del Santa, de fecha 17 de Abril del 2012, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, estipula dentro de su Considerando Noveno respecto del Artículo 202.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General lo siguiente: "(...) **no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos, la Administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar.**"

Que, respecto al caso en concreto debe tenerse presente que la **Resolución de Alcaldía N° 819-2014-A/MPMN, de fecha 21 de Julio del 2014,** se expide como respuesta al pedido surgido en el Expediente de Trámite Documentario N° 006134 de fecha 18 de Febrero del 2014 en donde el administrado Cecilio Zapana Ramos solicita la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 295-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de Diciembre del 2013, emitida por el entonces Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial quien fuera el Arq. Juan Manuel Palero Chambi, este documento fue otorgado en beneficio de la Asociación 16 de Marzo del Centro Poblado Chen Chen, con el propósito de reconocerles la posesión y mediante la misma se le instale los servicios básico de agua y luz; habiendo descrito el Recurso de Nulidad del Sr. Cecilio Zapana Ramos, se resalta que el fundamento de esta petición son la expedición de: 1) **Resolución de Gerencia N° 0725-2013-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 24 de Junio del 2013** la que Declara Procedente el pedido de formalización de la propiedad informal, bajo prescripción adquisitiva de dominio, a favor de Cecilio Zapana Ramos, así como Procedente el pedido de oposición a la expedición de Constancias de Posesión a favor de la Asociación de Vivienda 16 de Marzo, y por último se confirma la validez del Certificado de Posesión N° 365-2006-GDUA/MPMN; 2) **Resolución de Gerencia N° 2200-2013-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 05 de Septiembre del 2013** la que Declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación 16 de Marzo; 3) **Resolución de Alcaldía N° 00047-2014-A/MUNIMOQ, de fecha 24 de Enero del 2014,** la que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Vivienda 16 de Marzo en contra de la Resolución de Gerencia N° 2200-2013-GDUAAT-GM/MPMN; estos tres actos administrativos mencionados han sido recogidos como motivación principal dentro de los considerandos Quinto y Sexto de la Resolución de Alcaldía N° 819-2014-A/MPMN, de fecha 21 de Julio del 2014 para declarar la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 0295-2013-GDUAAT/GM/MPMN, así como para confirmar el Certificado de Posesión N° 365-2006-GDUA/MPMN, **SIN EMBARGO** con fecha 17 de Junio del 2014 (fecha anterior de la resolución que se pretende anular) se expidió la **Resolución de Alcaldía N° 0639-2014-A/MUNIMOQ,** la cual Resolvió de manera expresa en su Artículo Segundo: "**DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de todos los Actos Administrativos actuados a partir de la Resolución de Gerencia N° 0725-2013-GDUAAT-GM/MPMN, incluyendo la Resolución de Alcaldía N° 00047-2014-A/MPMN y a la Resolución Gerencial N° 2200-2013-GDUAAT-GM/MPMN del expediente, (...) Debiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto evaluar nuevamente los documentos presentados por el señor Cecilio Zapana Ramos, incluyendo el Certificado de Posesión N° 365-2006-GDUA/MPMN de fecha 06 de Octubre del 2006 y su expediente N° 14127 con el cual se expide el mencionado certificado de posesión, [...].**"

Que, es decir de lo acotado se tiene que el Acto Administrativo expedido con posterioridad y que es materia de nulidad (Resolución de Alcaldía N° 819-2014-A/MPMN) tuvo como fundamentos a tres actos Resolutivos que previamente habían sido declarado su nulidad mediante un acto expreso y con fecha anterior (Resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MUNIMOQ, del 17/06/2014), por lo que se a expedido contraviniendo normas administrativas (Acto Resolutivo) que habían declarado nulo y por consiguiente sin efecto legal a otros actos administrativos que sirvieron para expedir la Resolución materia de nulidad, ello representa un vicio jurídico de gravedad que necesariamente ha afectado este acto resolutivo debiendo declararse innegablemente su nulidad.



Que, tal como se ha mencionado, no basta con que estos actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio contengan vicios que determinen la invalidez absoluta del acto resolutivo, **sino que sobre todo deben agraviar el interés público**, lo que en el caso de autos debe considerarse que la subsistencia de este acto viciado (Resolución de Alcaldía N° 819-2014-A/MPMN, del 21/07/2014), repercutirá indeliberablemente en los intereses de la Asociación 16 de Marzo del Centro Poblado Chen Chen, ya que al haberse indebidamente declarado la nulidad de su Constancia de Posesión N° 0295-2013-GDUAAT/GM/MPMN, lleva consigo también accesoriamente la suspensión de los servicios básicos como son agua y luz, derechos de los que eran beneficiarios, además de ello también se estaría vulnerando lo dispuesto por la autoridad administrativa inicialmente respecto de la verificación del Certificado de Posesión N° 365-2006-GDUA/MPMN, otorgada en favor de Cecilio Zapana Ramos, por lo que debe procederse a la nulidad de oficio del acto administrativo en cuestión.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo acotado en el párrafo precedente; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y contando con las visaciones de las Áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 819-2014-A/MPMN, de fecha 21 de Julio del 2014, interpuesto por el Señor ALBERTO YSAIAS HUAMANTUCO MAMANI, mediante el Expediente de Trámite Documentario N° 026237 de fecha 22 de Agosto del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 819-2014-A/MPMN, de fecha 21 de Julio del 2014, por estar inmersa en la causal estipulada en el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 0639-2014-A/MUNIMOQ, de fecha 17 de Junio del 2014 y por consiguiente Disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, cumpla con lo encargado en dicho acto administrativo debiendo de tomar en cuenta los considerandos vertidos en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadista, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y su respectivo Anexo en el portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación a cada una de las Gerencias Orgánicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
 ALCALDE